

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR.
EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27)

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Audiencia territorial de Madrid y el Gobernador civil de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que en 20 de Noviembre de 1884 el Gobernador civil de la provincia de Madrid dirigió una comunicación al expresado Juez, dándole parte de que en la manifestación tumultuosa que había tenido lugar en aquel día, en la calle Ancha de San Bernardo, y hora de las doce y media de la mañana, habían sido detenidos por alboroto reiterado y desobediencia á los agentes de su Autoridad José Castrillón Pérez y otros, cuyos nombres expresaba, los cuales quedaban en la prisión celular de esta Corte á disposición del Juzgado para los efectos que en justicia procedieran:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, fueron declarados procesados por auto de 21 del mismo mes y año el expresado José Castrillón Pérez y otros, decretándose en la misma fecha su prisión provisional hasta que prestaran fianza personal por la cantidad de 1.000 pesetas:

Que en 23 del referido mes y año el Coronel, Jefe del cuerpo de Seguridad de esta Corte, D. José Oliver y Vidal, comunicó al Gobernador el parte oficial que le dirigió el Comandante de la segunda compañía del expresado cuerpo, dándole cuenta de los sucesos ocurridos en los días 19, 20, 21 y 22 en la calle Ancha de San Bernardo, y adyacentes; y en el mismo día 23 dicho Coronel dirigió al Gobernador una detallada relación de los sucesos que habia

tenido lugar en esta Corte en los citados días 19 al 22 inclusive:

Que en 25 del referido mes de Noviembre el Gobernador de la provincia elevó al Ministerio de la Gobernación una relación general de los mencionados sucesos, resumiendo en ella los partes oficiales de sus agentes y los despachos y comunicaciones verbales que durante los dichos días había dirigido al Ministro del ramo; y en su consecuencia, por el mismo Ministerio y en el mismo día, se dictó una Real orden por la que, considerando que la actitud turbulenta de los estudiantes en los expresados días y los actos que realizaron, tanto en la vía pública como en el edificio de la Universidad, justificaban sobradamente la intervención de la Autoridad gubernativa para entregar á los procesados de aquellos desórdenes á los Tribunales competentes, á fin de hacer efectiva la responsabilidad que establecen los artículos 190, 191, 271 y 273 del Código penal; que las ordenes del Gobernador en los sucesos de que se trataba fueron las que recibió del Gobierno para que se cumpliera la Ley, se restableciese el orden y se facilitara la acción de los Tribunales; que los delegados de su Autoridad, y muy especialmente el Jefe del cuerpo de Seguridad, como también los Oficiales e individuos que componen este instituto, habian llenado su cometido, de conformidad con las instrucciones superiores, ajustándose en todos sus actos á las prescripciones del Reglamento, entre las cuales el art. 42 prevé los casos en que la fuerza ha de hacer uso de las armas; S. M. habia tenido á bien aprobar las disposiciones del Gobernador en las circunstancias indicadas, así como la ejecución de las mismas por parte de los agentes de su Autoridad:

Que publicado el parte oficial de que acaba de hacerse mérito, dirigido por el Gobernador civil al Ministerio de la Gobernación, en la Gaceta de Madrid del 27 de Noviembre del año último, el Juez, por auto de la misma fecha mandó reclamar del Administrador de la Imprenta Nacional un ejemplar de dicha

Gaceta para unirle al proceso y citar á declarar á los individuos expresados en el dicho parte, como así se hizo:

Que en 6 de Diciembre del citado año el Coronel, Jefe del cuerpo de Seguridad, en cumplimiento de ordenes del Gobernador, dirigió á éste una comunicación dándole conocimiento de cuanto le constaba sobre lo acaecido dentro de la Universidad Central en el día 20 de Noviembre anterior, ya citado:

Que el Juez, en auto de 10 de Diciembre, mandó, entre otros particulares, que se dirigiera atenta comunicación al Gobernador civil de esta provincia para que informase acerca de cuanto fuese necesario para formar juicio acertado respecto á los hechos que dieran lugar al empleo de la fuerza pública para disolver, primero los grupos en la calle; á que la misma penetrara después en la Universidad, haciendo uso de sus armas; en virtud de qué ordenes lo hicieron y por quienes y en qué terminos los fueron comunicadas, como también respecto á las detenciones realizadas, manifestando así bien lo que ocurriera en su entrevista con el Rector en el Ministerio de Gracia y Justicia, su objeto y resoluciones á que diera lugar:

Que en 12 del propio mes de Diciembre el Procurador D. Luis Soto Hernández, en nombre de D. Francisco de la Piza Pajares, formuló ante el Juzgado querrela criminal contra D. José Oliver, Jefe del cuerpo de Seguridad de esta Corte, y los Oficiales y agentes del mismo que bajo sus ordenes entraron en la Universidad Central el día 20 de Noviembre anterior, y se mostró parte en la causa que se estaba instruyendo sobre los sucesos ocurridos en dichos días y lugar, alegando que los hechos que trataba de perseguir eran los siguientes; que el día 20 del referido mes de Noviembre, y á las doce de la mañana próximamente, encontrándose reunidos algunos estudiantes en la escalera de la Universidad Central, y cuando á su vez salían otros en considerable número de sus respectivas ca-

tedras, el mencionado Jefe del cuerpo de Seguridad D. José Oliver, que á la sazón mandaba á los guardias que se hallaban próximos á aquel edificio y cuya presencia allí parece era debida al propósito de evitar cualquier desorden que los escolares padiesen promover discurriendo reunidos por las calles, ordenó á sus agentes que penetrasen en la Universidad, donde él también penetró para disolver por la fuerza la mencionada reunión de estudiantes; que en su consecuencia, dicho Coronel y los demás Jefes y guardias de Seguridad que obraban á sus ordenes en aquel instante, entraron á mano armada en el referido edificio, y sin hacer las intimaciones previas que establece el art. 234, ni las del 257 del Código penal, ni haber mediado en momento alguno inmediatamente anterior la agresión violenta de que habla el primer artículo citado, ni haberse roto el fuego por parte de los escolares, y faltando á los artículos 41 y 42 del Reglamento orgánico de los cuerpos de Vigilancia y Seguridad de Madrid de 15 de Febrero de 1878, acometieron á aquéllos, que en el acto se dieron á la fuga en el interior de los claustros, siendo perseguidos por los agentes, los cuales sin distinción ni reparo maltrataron é hirieron con las armas á muchos de los antes reunidos y á otros que, según queda consignado, salían pacíficamente de sus respectivas cátedras, y sin que la presencia y las amonestaciones del entonces Rector Piza Pajares y de algunos Catedráticos que atraídos por el tumulto ó avisados por los dependientes de la casa intentaron poner fin á aquella agresión pudieran lograr durante algún tiempo semejante deseo; que mientras esto sucedía y cuando el querollante y los Catedráticos dirigían todos sus esfuerzos á que cesara aquel estado de cosas, no sólo no fueron escuchadas sus palabras, sino que se les contestó con acritud, desconociéndose la Autoridad indubitable del Rector por el Coronel Oliver y sus agentes, y olvidando éstos que dentro de la Universidad y en aquellos ins-

tantes se hallaba ejerciendo sus funciones, resistieron gravemente sus órdenes, llegando á poner mano en él, siendo además amenazados con las armas algunos Catedráticos; que la falta de respecto al entonces Rector, el desconocimiento de su Autoridad y el propósito de la fuerza de Seguridad, formado con antelación, de proceder violentamente contra los escolares, sin atender á las exhortaciones que pudieran dirigirles el Rector y los Catedráticos, aparecía ya fuera de duda con sólo tener en cuenta que cuando en la calle parecía haber cierta agitación y antes de que los guardias penetrasen en la Universidad, el Rector, asistido de los Decanos, envió á preguntar al Coronel Oliver las medidas que pensaba tomar, á fin de obrar dentro del edificio y de la esfera de sus atribuciones de concierto con lo que aquí se propusiera hacer en la vía pública, y no sólo se le respondió con malas formas, sino que luego, como queda indicado, invadió la fuerza el referido establecimiento, sin contar con la licencia de su Jefe, ni haberle pasado aviso alguno y con evidente infracción de lo dispuesto en el art. 181 del Reglamento de Universidades de 22 de Mayo de 1859 y aun de lo prescrito en el artículo 546 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, según el que, ni siquiera los Jueces y Tribunales pueden penetrar en los edificios públicos, aun en el supuesto de que haya delito, sino con ciertas condiciones, circunstancias todas que comprobaban y aumentaban la gravedad de los hechos punibles que motivaban la querrela, y que para evidenciarlos proponía la práctica de varias diligencias que se expresan en el escrito, terminando éste con la súplica de que se admitiese dicha querrela; que se tuviera por parte al querellante en la causa de su referencia, ordenando que oportunamente se le diera vista del sumario; que se practicaran las diligencias de que había hecho mérito en el cuerpo del escrito; que se declararan procesados al Coronel Oliver y demás individuos del cuerpo de Seguridad que en su caso resultaren responsables, y se procediera á la detención ó prisión de los presuntos culpables ó la prestación de fianza que correspondiera con arreglo á la Ley, así como la fianza ó embargo de bienes de los mismos en cantidad necesaria para asegurar las resultas del juicio:

Que el Juez, en auto de 15 del mismo mes de Diciembre, admitió la anterior querrela y mandó evacuar algunas de las diligencias propuestas en averiguación de los hechos denunciados, por haberse ya practicado las demás que se pedían:

Que el Gobernador, en cumplimiento de lo mandado por el Juzgado en auto de 10 de Diciembre, de que antes se ha hecho mérito, dirigió al mismo en 20 del referido mes una comunicación, en la que, después de explicar detalladamente los antecedentes y las causas de los desórdenes públicos que habían motivado el proceso de que se trata, manifestaba que con objeto de cortar resueltamente los progresos de la per-

turbación que venía notándose desde el día 17 de Noviembre y sus temibles consecuencias, ya para la paz pública, ya para los ciegos instrumentos de los enemigos del orden, dió en la noche del 19 instrucciones claras y precisas al cuerpo de Seguridad, cuidando de armonizar en ellas lo eficaz é inmediato de los procedimientos con la moderación más grande en el uso de la fuerza, si, como ya había sucedido, llegaba á ser de nuevo necesario; que las instrucciones, según constaba al Juzgado por el parte oficial que había dado de los sucesos, eran las siguientes: primera, vigilar con fuerza suficiente todos aquellos puntos de la población en que se temiera la reproducción de las agitaciones de la víspera; segunda, disolver los grupos, reprimir los gritos subversivos y restablecer el orden donde quiera que se turbase, sin excepción alguna; tercera, obtener estos resultados empleando la amonestación, el consejo, deteniendo á los promovedores de desorden para entregarlos á los Tribunales, como venía haciéndose, no usando de las armas sino para dominar las resistencias individuales á viva fuerza y la agresión armada, y en ese último caso muy moderadamente, proporcionando siempre la represión al ataque, é insistiendo en prevenir que no se emplease la fuerza como no fuera absolutamente preciso, después de repetir las intimaciones persuasivas, y aun en tal extremo, en la estricta medida de la necesidad, procurando siempre no herir ni causar daño; quedando desde las primeras horas de la mañana del 20 de Noviembre, ya tantas veces citado, planteadas estas medidas; el Gobernador, después de relatar el comienzo de los sucesos ocurridos en dicho día, manifestaba que para contener el desorden y tumulto en que se vieron envueltos, tanto él como el Coronel Oliver, á la entrada de la Universidad, mandó el expresado Jefe que penetrase en el referido edificio para restablecer el orden y detener á sus perturbadores, no siendo otros sus mandatos, y que de todos sus informes acerca de los hechos ocurridos con posterioridad á la entrada de los agentes de su Autoridad en la Universidad resultaba que no hicieron el Jefe, Oficiales y agentes del cuerpo de Seguridad, sino usar legítimamente de la fuerza para vencer resistencias individuales á su acción, después de repetir en vano las intimaciones persuasivas, obrando en cumplimiento de su deber y en el ejercicio ordinario y normal de sus funciones y facultades propias, con sujeción á los artículos 41, caso 7.º, y 42 del Reglamento de 15 de Febrero de 1878; que así lo había estimado y estimaba el Gobierno de S. M., cumpliéndole el manifestarlo así al Juzgado, en abono de la conducta de los agentes de su Autoridad; el Gobernador acompañaba á su comunicación el parte detallado de los sucesos que le dirigió con fecha 6 del mismo mes de Diciembre el Coronel, Jefe del cuerpo de Seguridad:

Que después de practicadas otras varias diligencias, el Juzgado, en auto de 22 de Enero del presente año, decla-

ró procesado á D. José Oliver y Vidal, Jefe del mencionado cuerpo de Seguridad de esta Corte, mandando se entendiesen con él las diligencias sucesivas en la forma y del modo dispuesto en el art. 5.º, libro 2.º de la Ley de Enjuiciamiento criminal; que se ratificaran las declaraciones que tenía prestadas bajo juramento en forma de inquirir, ampliándosele en la misma á los extremos que el Juzgado estimara procedentes:

Que notificado el auto anterior al Coronel Oliver, éste, en comunicación de 24 del mismo mes de Enero, lo puso en conocimiento del Gobernador de la provincia, rogándole le amparase con su Autoridad, promoviendo la correspondiente competencia:

Que el Gobernador, en su vista y en la misma fecha, requirió de inhibición á la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte, transcribiendo el mismo requerimiento al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de Madrid para que suspendiese toda diligencia, con arreglo al art. 58 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y se considerase también requerido por su Autoridad con este fin en cuanto fuese necesario; fundándose el Gobernador en que, con arreglo á las disposiciones que citaba, la corrección de los excesos que puedan cometer los funcionarios de los cuerpos de Seguridad y Vigilancia está reservada á sus superiores jerárquicos en el orden administrativo, cumpliéndoles también entregar á aquéllos á los Tribunales en el caso de delincuencia; en que toca exclusivamente al Gobierno de S. M. decidir si el Jefe del cuerpo de Seguridad y los Oficiales y agentes se extralimitaron ó no de las órdenes de instrucciones recibidas del Ministro de la Gobernación, Jefe superior de la policía de Madrid, cuestión previa de la cual dependía el fallo de los Tribunales; en que se trataba de medida de orden público, cuya conservación pertenece por el art. 50 de la Constitución al Rey y su Gobierno responsable, y en el concepto de delegados de éste á los Gobernadores civiles, según el artículo 21 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882; la Autoridad gubernativa citaba además los artículos 4.º, 42, 50, caso 5.º, 57 y 59 del Reglamento de 15 de Febrero de 1878, y el artículo 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

(Continuará)

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.367.

La Dirección general de Rentas Estancadas, en orden circular fecha 16 del actual participa haber sido sustraídos de los almacenes de efectos estancados de la provincia de la Coruña los timbres de correos y telégrafos y especiales móviles con las numeraciones de

los pliegos y precios que se expresan á continuación:

PRECIOS	NUMERACION
De 2 cénts..	55.798 al 55.800.
De 5 id. . .	290.676 al 290.815.
De 10 id. . .	204.552 al 204.651.
De 15 id. . .	1.469.523 al 1.471.022.
De 25 id. . .	839.819 al 839.898.
De 30 id. . .	46.514 al 46.613.
De 40 id. . .	24.927 al 24.941.
De 50 id. . .	53.951 al 54.010.
De 75 id. . .	27.888 al 27.867.
De una peseta.	168.740 al 168.819.

TIMBRES ESPECIALES MÓVILES

PRECIOS	NUMERACION
De 10 cénts..	81.893 al 82.042.

Lo que en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público, quedando desde luego retirados de la circulación los mencionados efectos.

Córdoba 21 de Diciembre de 1885.—
El Administrador de Hacienda, **Eduardo Gómez de la Torre.**

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.382.

ANUNCIO
El soldado licenciado del Ejército de Cuba, Basilio Sotillo Brael, puede presentarse en las oficinas del Gobierno militar de esta provincia á recoger unos documentos que le interesan:

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 1.381.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Noviembre de 1885.

Sesión del día 2 de Noviembre de 1885.

PRESIDENCIA DE D. EDUARDO ÁLVAREZ DE LOS ANGELES.

Se acordó en esta sesión:

Nombrar á los Sres. D. Antonio de Ariza, D. Mariano Aguilar y D. Manuel Lozano, que con el Sr. D. Eduardo Alvarez han de reemplazar á los señores D. José de Viguera, D. Francisco de Paula Alvarez y D. Antonio González Aguilar, para formar parte, en representación del Excmo. Ayuntamiento, de la Comisión evaluadora.

Sancionar varios acuerdos de la Junta local de Sanidad, relativos á las gratificaciones asignadas por la misma á dos Profesores de Medicina y otros dos de Farmacia.

Adjudicar la subasta al único rematante, Gabriel Rodríguez Biedma, para el suministro del carbón mineral destinado á la matanza de los cerdos.

Denegar á D. Vicente de Luque Viquerizo la cantidad que solicita se le devuelva por la introducción de tres barriles de aceite mineral procedentes de Nueva York.

Aprobar la liquidación facultativa practicada en la obra de demolición del tejado denominado Vista Alegre y otras construcciones, por ajustarse á las bases del contrato, aceptando la recepción de la obra, y que así se le comunique al subastante para que ingrese el líquido que resulta á favor de los fondos municipales.

Permitir á la propietaria de la casa número 71 de la calle de Lineros, construir una torre cubierta en referida finca por la parte que corresponde á la contigua calle de la Candelaria.

Pasar á informe de la Comisión respectiva un oficio del Jefe de la Guardia municipal, participando los distinguidos servicios prestados por los brigadas y guardias que en el mismo expresado, con motivo del incendio ocurrido en la mañana del 27 de Octubre último en el establecimiento de comercio calle de la Librería, á fin de que se sirva proponer los premios que, como provechosa emulación para los demás guardias, deban á aquéllos retribuirse.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 9 de Noviembre.

PRESIDENCIA DE SR. D. FERNANDO LA CALLE Y CANTERO

Se acordó en esta sesión:

Enajenar en subasta el fruto de naranja de los jardines y demás sitios públicos.

Gratificar á los brigadas y guardias que más se distinguieron en la extinción del incendio ocurrido el 27 de Octubre anterior en las casas núms. 15 y 17, calle de la Librería.

Nombrar á Juan Prieto Sánchez sepulturero numerario del cementerio de la Salud.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación en el mes de Octubre último.

Aprobar la distribución de fondos formulada por la Alcaldía para el presente mes.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 16 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FERNANDO LA CALLE Y CANTERO

Se acordó en esta sesión:

Abonar al contratista del acopio y machaqueo de la piedra destinada á la reparación de los caminos de la ronda la suma que se le adeuda por los metros de este artículo facilitados en el pasado año.

Aprobar la subasta celebrada para enajenar 26 árboles inutilizados por el temporal en los caminos de la ronda.

Denegar á D. Pablo Antonio Fernández de Molina la subvención que solicita de la Municipalidad para establecer una clase especial y gratuita destinada á la traducción de los autores clásicos latinos.

Autorizar á D. Manuel Cabronero para que pueda instalar una fábrica de jabón en la casa núm. 7, carrera de la Fuensanta.

Autorizar también á D. Manuel Navarro para reconstruir, con arreglo á los planos presentados, los solares de las casas números 18 y 20, situados en la plazuela de San Pedro.

Permitir á D. Antonio Matías abrir dos claros de ventana en la casa de su pertenencia núm. 3, calle del Ventorrillo.

Desestimar la proposición presentada por D. Pablo Calvo y Delgado, relativa al degüello de los cerdos que se destinan al abasto.

Dar las más expresivas gracias á don Pablo García Fernández por el donativo que hace á esta Excm. Corporación, con destino á su biblioteca, de un ejemplar de la obra que ha traducido al español, titulada *Higiene y saneamiento de las poblaciones*.

Aprobar varias cuentas de servicios municipales favorablemente censuradas por la Comisión respectiva.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 23 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FERNANDO LA CALLE Y CANTERO

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta anterior respectiva al 16 del actual.

Aprobar también la diligencia de subasta para la construcción de una alcantarilla ó cloaca en la calle de San Fernando, y la adjudicación hecha en favor de D. Gabriel Alvarez y Alvarez.

Pasar de nuevo á informe de la Comisión de Fomento certificado del embaldosado de la calle de Muñices.

Oír el parecer de la Comisión designada con anterioridad para que proponga la suma con que esta Excelentísima Corporación haya de contribuir á sufragar los gastos que ha originado la restauración de la sagrada efigie de Nuestra Señora de Linares.

Nombrar á José Manso y Lozano peón caminero de la ronda.

Eliminar de la matrícula de carruajes de lujo, desde 1.º de Enero inmediato, el que usa D. José Suárez Varela y Losada, sin relevarle del pago del primero y segundo trimestres, mediante á no haberlo dado de baja en tiempo oportuno.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 30 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. BARTOLOME BELMONTE Y CÁRDENAS

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta anterior respectiva al 23 del actual.

Quedar enterado del parte dirigido por la Mayordomía mayor de Palacio

al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros comunicándole la infausta nueva del fallecimiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII, consignando en actas el sentimiento que esta Corporación experimenta por la prematura muerte del Monarca.

Elevar una reverente exposición á S. M. la Reina Gobernadora, reiterándole el profundo sentimiento que embarga al Municipio por tan dolorosa pérdida; y en observancia de las prácticas en tales casos establecidas, designar una Comisión que confiera con el Excmo. Cabildo Eclesiástico y concierte la forma en que hayan de celebrarse las solemnes honras en sufragio del alma del Augusto finado; resolviendo por último que durante un año ostente luto esta Excm. Corporación en todos los actos públicos á que haya de asistir.

Quedar también enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 27 del actual, trascribiendo el dictamen de la Comisión provincial en el recurso de alzada interpuesto por varios señores Concejales contra el acuerdo adoptado en 14 de Setiembre último, acordando se incorpore á sus antecedentes y se transcriba á la vez á los señores reclamantes para su conocimiento y demás efectos que á su derecho convenga.

Abonar los trabajos ocasionados con motivo del empadronamiento quinquenal y que éste se exponga al público por 15 días para que puedan producirse las reclamaciones que correspondan.

Abonar también al dueño de la casa número 27, callejón Puerta de Gallegos, la cantidad de 500 pesetas para indemnizarle de los gastos que se le originaron con motivo de haberle derribado el torreón contiguo á dicha finca.

Sancionar varios acuerdos de la Junta local de Sanidad, autorizando el pago de las gratificaciones que se proponen, así como el nombramiento de don José de Luque para Practicante en el Asilo de Mendicidad.

Expropiar á D. José Morales de los Ríos cierta porción de terreno de la casa núm. 46, Campo del Pretorio, y que se le demarque la línea á que ha de sujetar las construcciones que se propone edificar en aquel paraje.

Vender varias parcelas de terreno sobrante de la vía pública al referido D. José Morales de los Ríos, para que las agregue á la finca antes expresada.

Indemnizar en la forma que la Comisión determina al contratista de las sillas de los paseos públicos.

Enajenar á D. Eduardo Sotomayor una pequeña parcela de la calleja contigua á su casa, núm. 31, calle Carreteras.

Autorizar el traslado de un farol del alumbrado público á uno de los lados de la fachada del edificio Colegio de San Pelagio.

Enajenar á José Aguilar varios árboles inútiles de los caminos y paseos públicos.

Gratificar á D. José Luque Arroyo con la suma de 250 pesetas por los trabajos presentados en Depositaria.

Aprobar varias cuentas de servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión respectiva.

Practicar las más eficaces gestiones en las oficinas públicas para averiguar el paradero de la documentación que se relaciona con la construcción de solares en la calle Gran Capitán, propios de D. Juan Bautista León.

Aprobar la enajenación del fruto de naranja de los paseos y demás sitios públicos.

Reponer en el cargo de Administrador del Matadero público á D. Francisco de Paula Aguayo, pasando al de Auxiliar del Asilo, que éste desempeña, D. Mariano Belmonte, cuyos destinos permutaron con anterioridad.

Con lo que terminó esta sesión. Aprobado el anterior extracto en sesión del día 14 del actual, el Ayuntamiento acordó se remitiera para su publicación al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Córdoba 23 de Diciembre de 1885. V.º B.º.—El Alcalde interino, Fernando la Calle.—Antonio Vázquez, Secretario.

Espejo.

Núm. 1.385.

D. Juan de Dios Córdoba Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que concedida autorización por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia para hacer efectiva á buena cuenta la cobranza del primero y segundo trimestre de este reparto de consumos en el ejercicio actual y que obra en dicho Centro á su turno de examen y aprobación, se ha acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, fijar un plazo del 5 al 12 de Enero próximo para la recaudación en las oficinas de costumbre para la contribución territorial y horas de instrucción; quedando para los trimestres sucesivos las rectificaciones á que el definitivo fallo del reparto diere lugar.

Espejo 27 de Diciembre de 1885.—Juan de Dios Córdoba.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Villanueva de Córdoba.

Núm. 1.378.

D. Antonio de Mentos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo desaparecido del sitio de la Viñuela donde se hallaban montando 17 cerdos cuyas señas se expresan á continuación, se hace público por medio del presente, á fin de que las personas que conozcan su paradero los presenten á esta Alcaldía, rogando á las Autoridades que conozcan este anuncio se sirvan encargarse á sus dependientes la busca de expresadas reses.

Señas de las mismas.—Cuatro con la oreja derecha hendida, y herrados con una media luna en el jamón derecho.

Seis con la oreja derecha despuntada, y la izquierda formando una hoja de higuera.

Seis con una oreja hendida y en la otra con dos golpes y revisaco.

Uno con la izquierda despuntada, y la derecha rajada y una mosca.

Villanueva de Córdoba 24 de Diciembre de 1885. — Antonio de Mentos.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.388.

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de Instrucción de este distrito.

Hago saber: Que por D. Antonio Escobar Arribas, natural y vecino de Villaviciosa, se ha presentado demanda, en nombre de D. José Escobar Arribas, D. Miguel Muñoz y Muñoz, D. José Martínez Serrano, D. Tomás Calvo Pulido, D. Juan Machuca Nevado, D. Miguel Torralvo Caballero, D. Manuel Casado Rincón, D. Pedro Cantador Arribas, y D. Manuel Cantero Rodríguez, vecinos de dicha villa, en solicitud de que se les incluya en la lista electoral para Diputados á Cortes; y por providencia dictada en este día he mandado se publique dicha pretensión en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en el término de 20 días puedan impugnarla los que se crean con derecho.

Dado en Córdoba á 23 de Diciembre de 1885. — Juan Martínez. — El Actuario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 1.384.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Abogado de los Tribunales del Reino y Juez municipal de este distrito

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Calderón Santiago, trabajador que fué en el túnel de las Tablas, en la vía férrea de esta ciudad á la de Ecija, que en el día 17 de Diciembre del año anterior, tuvo una quimera con Francisco Molgado, hiriéndose ambos, para que en el término de ocho días, á contar desde que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de José Rey, núm. 2, para celebrar juicio de faltas por las lesiones leves que causó al Molgado; bajo apercibimiento de que sino compareciere, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 28 de Diciembre de 1885. — Manuel Segundo Belmonte. — Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Granada.

Núm. 1.309.

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Joaquín Ruiz Jiménez, vecino que fué de Huéscar, á instancia de los Síndicos D. José María Díaz Trigueros y D. Pascual Arias Robles, he acordado sacar á subasta voluntaria las

maderas cuyas clases, número de piezas, precio por que se subastan y lugar en que se encuentran, se expresan en las condiciones siguientes:

1.ª Se enajena en pública subasta voluntaria, á instancia de los Síndicos del concurso necesario á los bienes de D. Joaquín Ruiz Jiménez, las maderas cuyas clases, número de piezas, precio por que se subastan y lugar en que se encuentran depositadas son los siguientes:

Relación que determina las diferentes clases y número de piezas de madera que de la pertenencia de este concurso se encuentran en los puntos y á los precios siguientes:

Traviesas.

Existen en Menjíbar 39.383 piezas, á peseta cada una.

Idem en Andújar 550 id., á id. id.

Idem en Marmolejo 5.189 id., á idem idem.

Idem en Pedro Abad 40 id., á idem idem.

Idem en Villafranca 200 id., á idem idem.

Teletas.

Existen en Menjíbar 21 piezas, á una peseta y 60 céntimos cada una.

Machinas.

Existen en Menjíbar ocho piezas, á una peseta y 50 céntimos cada una.

Mas otras 750 piezas en Arroyanes, á 50 céntimos vara.

Que componen un total de 52.217 piezas.

2.ª La subasta dará principio el día 15 de Enero próximo venidero, á las doce de la mañana, simultáneamente en este Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario y decano de la Corte.

3.ª Las subastas tendrán lugar en dos actos consecutivos, no pasando al segundo sino dos horas después de empezada la diligencia, y en el primero se admitirán posturas en conjunto á toda la partida de madera que se ha descrito, bajo el tipo ó precio anunciado, y en el segundo se admitirán posturas por clases de madera, por ejemplo, á las traviesas, á los cuarterones, etc., bajo el mismo tipo de su precio.

4.ª Cada postor, además de la identificación de su persona, deberá consignar en el acto el 10 por 100 del valor asignado á las maderas á que haga postura, sin cuyo requisito no podrá tomar parte en la subasta, devolviéndosele el depósito en el acto al que no llegase á ser rematante.

5.ª El postor ó postores podrán desde el momento en que les sea aprobado el remate y previo abono del total importe, disponer de las maderas, entregándose de ellas en los puntos en que se encuentran depositadas, ó á lo sumo dentro del plazo de ocho días de aprobado el remate, quedando en adelante de su cuenta las referidas maderas, así como el arrendamiento del lugar en que están depositadas.

6.ª Si el remate de las maderas de una clase, se hiciera por más de un postor, cada uno retirará en sus lotes un número de piezas desmejoradas proporcional con el que resulte en toda la partida, y lo mismo se practicará cuando no haya más que un postor rematante de un número determinado de piezas.

7.ª El precio ha de entregarse al contado al notificar al interesado la aprobación del remate y de una sola vez, en moneda corriente, ó bien á plazos, bajo la garantía que los Síndicos estimen necesaria.

8.ª Los Síndicos se reservan el derecho de aprobar el remate, que en los términos anteriores se realice, á cuyo efecto se les dará vista de las proposiciones que se amolden á las condiciones anteriores ó de las que se presenten de otro género y que no puedan resolverse en el acto.

9.ª Si por la simultaneidad de las subastas resultasen rematados en Madrid y en Granada los mismos bienes, se entenderá el remate en favor del que haya obtenido todas las maderas subastadas, con preferencia al que ha-

ya rematado sólo en parte de ellas; y en todo caso el mejor postor, ya en cantidad, en el pronto pago ó en garantía. Y cuando los rematantes sean de lotes parciales, cada uno percibirá

el número de piezas adquiridas si hubiese bastante, y si no, á prorrata se distribuirán las que existan equitativamente, ó sea por igualdad proporcional en las calidades respectivas de las piezas.

10. Los que por hallarse en puntos diferentes á los en que ha de celebrarse la subasta, no puedan tomar parte en ella personalmente, ni quieran apoderar á otra persona que en su nombre comparezca, pueden remitir los pliegos de condiciones bajo sobre cerrado, incluyendo la cédula personal y letra de cambio por valor del 10 por 100 del importe del tipo de subasta de las maderas que deseen adquirir, á la Secretaría general del Banco de España en Madrid, ó á esta Sucursal, con indicación de su objeto y con la debida anticipación, con el fin de que al empezar el acto de la subasta puedan ser abiertos y leídos á los demás postores concurrentes al efecto de la licitación.

Bajo cuyas bases tendrá efecto la expresada subasta voluntaria el día 15 de Enero próximo, á las doce de la mañana, simultáneamente en este Juzgado y decano de Madrid; y se anuncia por el presente que se expide en Granada á 4 de Diciembre de 1885. — Ambrosio Hernández. — Por mandado de su señoría, Manuel Amaro.

AURORA

SOCIEDAD MINERA

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 15 del próximo Enero, á las dos de la tarde, en la casa de su Presidente. Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas.

Córdoba 26 de Diciembre de 1885.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este Bofertín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CORDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.